

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION 760013110007-2021-00062-00
AUTO No. 450

Santiago de Cali, nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por MARY ISABEL GARCIA BECERRA y ANDRES FELIPE FERNANDEZ SILVA, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 3°. Ejecutoriado este auto, vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 4°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, abogada titulada con T. P. No. 166.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ